

# PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO MUTUO

El Procedimiento de Acuerdo Mutuo (MAP, por las siglas del término en inglés de *Mutual Agreement Procedure*) es un mecanismo establecido en los Convenios para Evitar la Doble Imposición para resolver disputas de doble imposición o cuestiones relacionadas con la interpretación o aplicación de los términos del convenio.

## OBJETIVO

El objetivo principal del MAP es **evitar que un contribuyente sea gravado dos veces por el mismo ingreso, ganancia o patrimonio** en dos jurisdicciones diferentes.

1

La solicitud se presenta tanto ante la autoridad competente del país que aplicó una medida que puede implicar una doble imposición, así como ante la autoridad competente del país de residencia de la contraparte.

2

Las autoridades competentes de los países involucrados se contactan para negociar y resolver la disputa de manera conjunta.

3

Las discusiones pueden abordar temas técnicos y legales para determinar cómo se deben atribuir los ingresos, gastos y beneficios entre las entidades vinculadas en función de los principios de plena competencia.



Es importante destacar que **el proceso de MAP no tiene un plazo fijo para llegar a una resolución**, por lo que puede llevar algún tiempo completarlo, dependiendo de la complejidad del caso y la voluntad de las partes involucradas para cooperar.



Las recomendaciones internacionales por parte de la OCDE, promueven que las autoridades deben agotar todos los recursos para alcanzar un acuerdo.



Es un mecanismo alternativo de resolución de controversias que dado el incremento de operaciones transfronterizas, se preve que será más utilizado en el futuro.



Es importante que, cuando un contribuyente se encuentre ante una medida que pudiera representar una doble imposición (que generalmente se da en una auditoría fiscal), **se revisen los plazos del Tratado celebrado por México con el país que sea aplicable**, para verificar que el MAP sea solicitado en tiempo y forma.



El MAP es una herramienta valiosa para garantizar que **los contribuyentes no sean gravados de manera injusta o duplicada en el ámbito internacional y contribuye a la certeza y seguridad jurídica en las operaciones transfronterizas.**